

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Ley No. 27, que constituye la Provincia de Monseñor Nouel, a partir del 1ro. de enero de 1983.**

**G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

NUMERO: 27

**CONSIDERANDO:** Que el Municipio de Monseñor Nouel, Bonao con una extensión superficial de 1,380 Km.2, y con aproximadamente 120,000 habitantes, pertenecientes a la Provincia de La Vega, reúne todas las características para ser erigida en Provincia, siendo una inquietud natural de sus moradores y un deber del Estado estimular las comunidades que tienden al desarrollo;

**CONSIDERANDO:** Que el Municipio de Monseñor Nouel, se destaca por sus grandes recursos agrícolas, con producción anual de más de 60 mil quintales de café, 19 mil quintales de tabaco, 20 mil quintales de cacao, 112 mil quintales de arroz; así como su intensa producción ganadera y avícola y sus recursos mineros especialmente ferroniquel;

**CONSIDERANDO:** Qué en el aspecto educacional, Monseñor Nouel, cuenta con cinco planteles oficiales, seis colegios privados, con población secundaria de más de 5 mil alumnos, un centro universitario, más de mil trescientos estudiantes en las distintas universidades y tres escuelas vocacionales. Además de tener unos 120 profesionales universitarios liberales y más de 100 profesionales técnicos;

CONSIDERANDO: Que en el aspecto comercial, Monseñor Nouel cuenta con oficinas de los siguientes Bancos: 1) Banco de Reservas (Sucursal), Banco de Nova Scotia, Banco de Santander, Banco Agrícola y Banco de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y tres financieras de menor cuantía; poseyendo además un capital comercial privado aproximadamente de 12 millones de pesos;

CONSIDERANDO: Que Monseñor Nouel, cuenta en el aspecto de salubridad con un Hospital público con 120 camas, un hospital de Seguro Social con 45 camas, un centro Antiparasitario, un Centro de Rehabilitación, cinco centros hospitalarios privados (clínicas) 12 farmacias y 8 clínicas dentales;

CONSIDERANDO: Que Monseñor Nouel cuenta con un Juzgado de Primera Instancia, en sus atribuciones civiles, comerciales y de trabajo y Colecturía de Rentas Internas;

CONSIDERANDO: Que Monseñor Nouel ocupa el sexto lugar de importancia como municipio y su ascenso de categoría no originaría al Estado Dominicano grandes erogaciones económicas;

#### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— A partir del 1ro. de Enero de 1983, los territorios del Municipio de Monseñor Nouel, incluyendo los Distritos Municipales de Maimón y Piedra Blanca, que actualmente forman parte de la Provincia de La Vega, dentro del indicado municipio, quedarán erigidos en provincia, con el nombre de Monseñor Nouel, y con la Ciudad de Bonao como su capital.

ARTICULO 2.— Desde la misma fecha, el territorio del Distrito Municipal de Maimón, queda erigido en Municipio, con su cabecera en la Villa de Maimón.

ARTICULO 3.— Se modifican el Artículo 1 y la primera parte del Artículo 26 de la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, para que en lo sucesivo se lean así:

"ART. I.— El Territorio de la REPUBLICA DOMINICANA lo integran el Distrito Nacional y las Provincias de la Altagracia, Azua, Bahoruco, Barahona, Dajabón, Duarte, Espaillat, Elías Piña, Independencia, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Monte Cristy, Monte Plata, Pedernales, Peravia, Puerto Plata, La Romana, Salcedo, Samaná, Sánchez Ramírez, San Pedro de Macorís, Santiago, Santiago Rodríguez, San Cristóbal, San Juan, El Seibo, Valverde y La Vega.

ART. 26.— La Provincia de LA VEGA está constituida por los municipios de La Vega, Jarabacoa y Constanza, con la ciudad de Concepción de La Vega como Capital".

ARTICULO 4.— Se agrega un Artículo 26(Bis) a la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, con el siguiente texto:

"ART. 26-(Bis).— La Provincia de Monseñor Nouel queda constituida por los Municipios de Monseñor Nouel, Maimón y el Distrito Municipal de Piedra Blanca, con la Ciudad de Bonao que es la Capital".

PARRAFO I.— El Municipio de Monseñor Nouel queda constituido por la Ciudad de Bonao, que es la cabecera y las siguientes secciones:

1.— Sabana del Puerto (fusión de Arroyo Claro, Loma Miranda, Hoya del Toro, Jima, La Culebra, Los Manáclitos, Hoyo Redondo, Arroyo El Pino, La Atravesada, Sabana del Puerto, Los Platanitos, Caño Hondo, Los Quemados, Cañabón, Fula, Mata Puercos, El Palero, Casabito, Jatubey, La Zapa, La Zapa Arriba, Palero, La Jaiba, Blanco, El Fundo).

2.— Jayaco (fusión de Cañabón, El Yujo, El Kilómetro Ciento Uno, La Vaca, Pringamosa, Loma del Llano, Km. Cien, Los Azufres, Majagual, Loma Prieta, Jayaco

Abajo, Jayaco Arriba, Los Palmaritos, El Abanico, Caño Piedra, Charco Prieto, La Ceiba, Punto del Pino, El Cruce, Arroyo Majagual, Cabirma, Clara, Jima y Los Arroces).

3.- Masipetro

(fusión de Los Anegadizos, Los Bleos, Masipetro, Arroyo Piyoyo, Higuierito, Palma Clara, Yaso, Arroyo Yaso, Piyoyo, Arroyo Corbinato, Cañada Bejuquita y El Coco).

4.- El Verde

(fusión de Cercadillo, Los Genjibres, El Cercadillo, Yujo, Caballero Abajo, Caribe, Los Horcones, La Cúchilla, Rancho Nuevo, La Ciénega, Viejo Alejo, El Verde, Las Avispas, Playón, Caño Claro, Hato Viejo, Arroyo Coral Falso, Barrancón (La Mina).

5.- La Salvia

(fusión de La Salvia, El Tanque, Los Pedregones, Jobobán, Los Quemados, Boca de Blanco, Arroyo Avispa, Loma del Medio, El Capaz, Los Pozos Blancos, Jurungo, Piedra de Los Veganos, Pino de Yuna, El Novillo, La Placeta de Yuna, El Torito y Loma Monteada).

6.- Arroyo Toro

(fusión de Elumén, Los Plátanos, Arroyo Toro Abajo, Arroyo Toro, Valerio, El Cruce, Arroyo Oro, Arriba, Arroyo Dulce, Río Piedra, La Cieneguita, Colorado, La Arrinconada, Joselito, Piedra Gorda y Los Anones).

7.- Juma

(fusión de Boca de Yubao, Palmaritos, Caño Grande, Caracol, Boca de Juma, Juma, Bonaito, Poblado de Juma, Callejón Chino, Juma Adentro, San Isidro, Las Jarditas, Pueblo Nuevo, Mira-

dor Arriba, Sonador, Arroyo Sonador, Sonadorsito, Arroyo Lechoso, Rincón de Yuboa y Campamento).

8.— Bejucal

(fusión de Bejucal, La Cueva, El Gunabano, El Frío, Zarzal, Bejuco Aplastado, Trabajo, Los Palmaritos, La Redonda, Plan Grande, El Chorro Abajo y Cerro Montoso).

9.— Blanco

(fusión de La Goma, La Totoña, Arroyo Atravesao del Medio, La Ceiba, Los Cigueritos, Blanco, La Cuaba, La Gritona, Rodeo, Cieneguita Arriba, Los Cascarones, Cieneguita Abajo, Los Guázaros, El Maco, Boca de Tireo, El Meche, El Candongo, El Higo, El Mechesito, Los Pinitos, El Pichón, El Libro, Monteada Nueva y El Colorado).

PARRAFO II.— El Municipio de Maimón queda constituido por la ciudad Villa de Maimón y las secciones de Hato Viejo con sus parajes La Atravesada, Batey Guano, Batey Maimón, El Zinc, y el Zinc Abajo y Hato Viejo y la sección Los Martínez con sus parajes La Sabana, El Pino, Los Mellizos, La Leonora, Leonorita, Rancho Nuevo y Los Martínez.

PARRAFO III.— El Distrito Municipal de Piedra Blanca estará constituido por la Villa de Piedra Blanca y los siguientes Parajes: Yabacoa, Los Plátanos, Juan Adrián, El Cacao, Zumbador, Sonador, La Colonia Blanco de Pan de Capa, Rincón de Yuboa, La Encenada, Arroyo Vuelta, La Leonora, La Ceibita, El 77, Los Pedregonos, Los Verdolines, El Caucho, Blanco, La Privada, Las Tres Colinas, El Gajo de Flores, Vista Alegre, Cumbre Piedra Blanca, Ingenio Sonador, Cuesta de Vaca, Zonadorcito.

ARTICULO 5.— El Distrito Judicial de Monseñor Nouel, creado por la Ley No. 750 de fecha 30 de diciembre de 1977, tendrá competencia territorial sobre la Provincia del mismo nombre y estará bajo la jurisdicción de la Corte de Apelación de La Vega.

**ARTICULO 6.**— De los Ocho (8) Diputados electos el 16 de mayo de 1982, por la Provincia de La Vega, seis (6) conservarán la representación de ésta, reducida a sus nuevos límites territorial y dos ostentarán la representación de la Provincia de Monseñor Nouel; y el Senador será elegido en la forma y fecha que determine la Junta Central Electoral.

**ARTICULO 7.**— El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, tendrán capacidad para resolver soberanamente todos los problemas o cuestiones de orden administrativo o judicial que puedan surgir por efectos y aplicación de la presente Ley.

**ARTICULO 8.**— El Poder Ejecutivo, dispondrá todo lo relativo a la inauguración de la nueva Provincia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treiuntiún días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA,  
Vice-Presidente del Senado  
en Funciones de Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,  
Secretario

JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA,  
Secretario

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Ley No. 28, que concede una pensión del Estado de RD\$550.00 mensuales, al señor Luis Manuel Valois Herrera.**

**G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**NUMERO: 28**

**CONSIDERANDO:** Que el señor Luis Manuel Valois Herrera, ha laborado de manera ininterrumpida por más de 40 años en la Administración Pública, desempeñando varios cargos, entre otros el de Contable Departamental de estas Oficinas;

**CONSIDERANDO:** Que el señor Valois Herrera, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan trabajar a plena capacidad;